

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO CANARIO DE CALIDAD AGROALIMENTARIA POR LA QUE SE DECLARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINADA CONCEDIDA AL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA DE VINOS DE LANZAROTE (ÓRGANO DE GESTIÓN DE LA DOP VINOS “LANZAROTE”), PARA FINANCIAR PARCIALMENTE SUS GASTOS CORRIENTES Y DE GESTIÓN DURANTE EL EJERCICIO 2023 POR SUS FUNCIONES PÚBLICAS, Y SE AUTORIZA SU LIBRAMIENTO.

Examinado el expediente relativo a la justificación de la subvención directa concedida al Consejo Regulador de Vinos de “Lanzarote”, órgano de gestión de la DOP de Vinos de Lanzarote para financiar parte de los costes que le ocasiona el ejercicio de las funciones públicas que tiene encomendadas, y teniendo en cuenta los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Mediante Resolución n.º:1499/2023 del Director del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria de 24 de octubre de 2023, fue concedida una subvención directa nominada por un importe de 88.831,00 € al Órgano de Gestión de la Denominación de Origen Protegida de Vinos de “Lanzarote”, destinada a financiar parcialmente los gastos corrientes y de funcionamiento del beneficiario durante el año 2023, generados en el ejercicio de las funciones públicas atribuidas.

Segundo.- Los apartados tercero al décimo de la parte dispositiva de la citada Resolución establecen el objeto, el destino de los fondos públicos recibidos, la forma de presentación de la cuenta justificativa, los plazos, así como las condiciones impuestas y las obligaciones del beneficiario.

Tercero.- El 31 de octubre de 2023, el Órgano de gestión presenta en tiempo y forma aceptación expresa de la subvención. El 28 de septiembre conjuntamente con la solicitud de la subvención y posteriormente el 21 de noviembre de 2023 presentan cuenta justificativa, así como documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones impuestas y las obligaciones al beneficiario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La competencia del Director del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria en esta materia, viene determinada por el artículo 7.2 letra k, de la Ley 1/2005, de 22 de abril, de creación del mismo, que establece la competencia del Director del citado organismo para otorgar ayudas y subvenciones, correspondiendo al órgano concedente la comprobación de la justificación documental de la subvención de conformidad con lo establecido en el artículo 36.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- La citada Resolución de concesión establece el objeto, el destino de los fondos públicos concedidos, la forma de presentación de la cuenta justificativa, los plazos, así como, las condiciones impuestas y las obligaciones del beneficiario, en los siguientes términos:





“3.- Objeto de la subvención

1. El objeto de la presente subvención es sufragar parte de los gastos corrientes y de funcionamiento en que incurren los órganos de gestión de las denominaciones de origen protegidas de Canarias con ocasión del ejercicio de las funciones públicas que tienen atribuidas.

2. Se consideran gastos subvencionables:

- Los gastos de personal, con un máximo del 75% del coste total de gastos de personal del correspondiente órgano de gestión.

- Los gastos corrientes en bienes y servicios, necesarios para el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, que no originen aumento del capital o del patrimonio del beneficiario y que reúnan alguna de las siguientes características:

- a) Ser bienes fungibles;
- b) Tener una duración previsible inferior al ejercicio presupuestario;
- c) No ser susceptibles de inclusión en inventario;
- d) Ser, previsiblemente, gastos reiterativos.

En este concepto se incluirán, exclusivamente, los gastos de funcionamiento generados por el consumo eléctrico, telefonía, material fungible de oficina; alquileres, mantenimiento de la sede del Consejo, contratación de seguros obligatorios; plan de prevención de riesgos laborales y de seguridad e higiene en el trabajo, así como todos aquellos gastos derivados de servicios profesionales independientes que incidan en su funcionamiento y que no supongan el ejercicio de las funciones públicas que tienen atribuidas. Igualmente, con un máximo del 75% del coste total de estos gastos.

3. Gastos no subvencionables

No se consideran gastos subvencionables:

- Los de indemnizaciones por despidos del personal.
- Los derivados de servicios profesionales independientes que supongan el ejercicio de las funciones públicas encomendadas.
- Los de reintegros, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- El importe del impuesto general indirecto canario (IGIC).
- Cualquier otro impuesto indirecto, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

4. Prohibición de subcontratar

No se podrá subcontratar la realización de las actividades que constituyen el objeto de la subvención.

5.- Aceptación

La concesión de la subvención deberá ser expresamente aceptada por el beneficiario en el plazo de diez días hábiles a partir de su notificación. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo, se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

En caso de no aceptar la subvención el beneficiario perderá el derecho a la misma, en el ejercicio en curso.





6.- Abono de la subvención

El abono de la subvención se efectuará una vez justificada la actividad por el beneficiario y se realizará del siguiente modo:

a) Un primer libramiento contra presentación de la cuenta justificativa, en los treinta días siguientes a la aceptación de la subvención.

b) En el caso de que con el primer libramiento no se haya alcanzado el total de la cantidad asignada, se realizará un segundo libramiento contra presentación de cuenta justificativa antes del día 15 de diciembre de 2022.

7.- Justificación de la subvención

La cuenta justificativa del gasto realizado, contendrá la siguiente información:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación del beneficiario, las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IGIC e impuestos directos que no sean subvencionables, fecha de emisión y fecha de pago.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de gastos.

- Documentación acreditativa de los pagos efectuados, mediante certificación bancaria acreditativa de dichos pagos con cargo a la cuenta del beneficiario o, en su lugar, copia de cheques nominativos o, letras de cambio nominativas u, órdenes de transferencia nominativas, con los correspondientes apuntes bancarios, sellados por la entidad bancaria, con cargo a la cuenta del beneficiario. No se admitirán pagos en metálico.

- Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Únicamente se admitirán como documentos bastantes y suficientes para justificar esta subvención las nóminas del personal laboral contratado para la realización de la actividad subvencionada, documentos de pago de la Seguridad Social RNT y RLC de dichos trabajadores, modelos de retención de IRPF referidos a dichos trabajadores y, las facturas o documentos de valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil relativas a los servicios que se consideran subvencionables.

La documentación aportada para justificar la subvención debe distribuirse de forma tal que, al menos el 90% de la cantidad total asignada se justifique mediante gastos generados por costes del personal laboral.

Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil presentadas con la cuenta justificativa no electrónicos se acompañarán de una declaración responsable de la persona titular de la Presidencia del órgano gestor manifestando que: "Las facturas o documentos de valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago, presentados, ante el Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, para justificar la subvención concedida mediante Resolución del Director para financiar un primer libramiento / un segundo libramiento de los gastos de funcionamiento y gestión de Consejo Regulador/Órgano de Gestión durante el ejercicio de 2023, por importe de _____, no han sido utilizados para la justificación de otras ayudas, subvenciones o aportaciones dinerarias, de otras Administraciones, entes públicos, u otras entidades privadas"





Además en la declaración responsable se indicará si el importe de cada factura se imputa total o parcialmente a la subvención.

Todos los documentos antes mencionados deberán venir firmados por el representante legal de la entidad beneficiaria.

8.- Plazo de presentación de la justificación

El beneficiario deberá presentar la cuenta justificativa en los treinta días siguientes a la aceptación de la subvención.

En el caso de que dicha cuenta justificativa no alcance el total de la cantidad concedida, deberá presentar una segunda cuenta antes del día 15 de diciembre de 2023.

9.- Condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

- a) Cumplir las Instrucciones que, en el marco de la función de tutela, establezca el órgano tutelar.*
- b) Colaborar con el órgano tutelar participando en la realización de estudios, trabajos y acciones que se lleven a cabo en el sector y, para las cuales se les haya requerido formalmente.*
- c) Comunicar al órgano tutelar las reuniones de los órganos de gobierno, con el orden del día y la documentación que incluya la información sobre los temas que figuren en dicho orden del día.*
- d) Remitir al órgano tutelar las Actas de las reuniones de los órganos de gobierno, una vez aprobadas, en los siete días siguientes a su aprobación.*
- e) Remitir al órgano tutelar certificado de los acuerdos adoptados, en el marco del pliego de la denominación que gestionan y, en relación al establecimiento por campaña de cualquier aspecto de coyuntura anual que pueda influir en el proceso de elaboración del producto amparado. Dichos certificados deberán remitirse en el plazo de siete días desde su aprobación señalando, en su caso, que dicho certificado se emite con anterioridad de la aprobación del acta.*
- f) Remitir al ICCA en el primer trimestre del año, el presupuesto del año en curso y la liquidación del anterior; y en cualquier caso, antes o en el momento de la justificación de la subvención.*
- g) Comunicar al órgano concedente ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.*
- h) Colocar en el exterior de la sede de la entidad una placa, rígida y fija, en la que se señale: «La gestión de la DOP de _____ realizada por este Consejo Regulador/Asociación es financiada, parcialmente, por el Gobierno de Canarias con fondos provenientes del presupuesto de gastos del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria», dicha leyenda deberá aparecer también en la página web de la entidad. Asimismo, deberá hacer constar en toda información y documentos que, en el ejercicio de su actividad pública emitan los órganos de gobierno de la entidad beneficiaria, que la misma está financiada parcialmente por el Gobierno de Canarias a través del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, en los términos del artículo 12 del Decreto 36/2009, con inclusión en todos esos documentos de una leyenda en los términos señalados anteriormente.*

Estas condiciones serán exigibles desde el día siguiente a la notificación de esta resolución.





10.- Obligaciones del beneficiario

Son obligaciones del beneficiario:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.*
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como, cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones.*
- d) Disponer de los documentos contables, fiscales y, financieros exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, así como cuantos estados contables y registros sean exigidos por esta resolución, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*
- e) Llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada bien, mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien, mediante libros registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IGIC e impuestos directos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque solo una parte del costo estuviera subvencionado.*
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, al menos cuatro años desde la concesión de las subvención.”*

Tercero.- Examinada la documentación se observa que los costes por las retribuciones a satisfacer por el beneficiario al personal laboral por razón del trabajo realizado por éste, en el ejercicio de las funciones públicas que tiene encomendadas, las nóminas aportadas, los recibos de liquidaciones de las cuotas a la Seguridad Social, las retenciones del IRPF, ascienden a un importe de **89.946,57.-euros** cantidad superior a los **88.831,00.-euros** concedidos.

Asimismo se verifica que los documentos presentados para acreditar el coste de personal, por su naturaleza pueden considerarse insertos en el ámbito funcional de la subvención examinada, considerándolos bastantes y suficientes para acreditar el empleo de los fondos públicos en el destino para el que fueron concedidos, así como, el cumplimiento de las condiciones impuestas y las obligaciones del beneficiario.

En consecuencia, realizadas las comprobaciones previstas en el art. 36.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, vistas las disposiciones legales de aplicación, y el informe propuesta de la Jefatura de Sección del Área Jurídico-Administrativa del ICCA,





RESUELVO:

Primero.- Declarar justificada la cantidad de **88.831,00.- euros (OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN EUROS)** con los documentos que se relacionan en el Anexo a esta Resolución y autorizar el libramiento de la subvención concedida al Órgano de Gestión de la Denominación de Origen Protegida de Vinos de “Lanzarote”.

Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero permanente de la Intervención Delegada de este Departamento y, de las que se pueda realizarse por la Intervención General, Audiencia de Cuentas o el Tribunal de Cuentas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, significándole que, en el caso de presentar recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o, hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO CANARIO DE CALIDAD AGROALIMENTARIA

Luis Arráez Guadalupe.



